



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 88 De Jueves, 03 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160006600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rodolfo Enrique Martínez Causil	Servicio Nacional De Aprendizaje- Sena	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220150020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	Lidys Del Carmen Morelo Correa	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220180006100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho (Escritural)	Gloria Isabel Correa Lopez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220150043800	Reparacion Directa	Jhon Neider Cortes Delgado Y Otros	Nacion - Rama Judicial - Fiscalia General De La Nacion	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 03 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

114d5c52-4c17-4e5f-8cae-0039d928b007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 88 De Jueves, 03 De Octubre De 2019



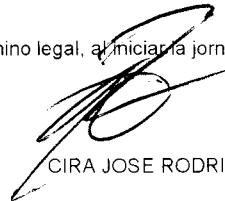
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180003700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Joaquin Eduardo Jimenez Rodriguez	Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220150046300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Alberto Gambindo Altamar	Municipio De Puerto Escondido	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220170026300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Enrique Paternina Carreño	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220160020400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Camila Gonzalez Humanez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220170042900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oveyda Raquel Montiel Martinez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/10/2019	Auto Decide - Auto Acepta Solicitud De Desistimiento De Las Pretensiones De La Demanda, Sin Condena En Costas.

Número de Registros: 18

En la fecha jueves, 03 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

114d5c52-4c17-4e5f-8cae-0039d928b007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 88 De Jueves, 03 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170010600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Euclides Ramon Coronado Perez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional, Municipio De Sahagun - Secretaria De Educacion	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220170048000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Esteban Fernandez Begambre	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220170061700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Havid German Barrera Durango	Nacion - Mineducacion - Fomag	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
23001333300220160013900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jader Antonio Sibaja Suarez	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación

Número de Registros 18

En la fecha jueves, 03 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

114d5c52-4c17-4e5f-8cae-0039d928b007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 88 De Jueves, 03 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160009600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jairo Rosario Arias	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220160005500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wilson Chiquillo Torres	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220160002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Fidel Perez Lambraño	Caja De Retiro De La Fuerzas Militares Cremil	02/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Audiencia De Conciliación
23001333300220170061900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Berania Rosa Cusil Marfil	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	02/10/2019	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación

Número de Registros 18

En la fecha jueves, 03 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

114d5c52-4c17-4e5f-8cae-0039d928b007



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 88 De Jueves, 03 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160015100	Reparacion Directa	Julio Andres Pacheco Dorado	Nacion Policia Nacional	02/10/2019	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha De Adiencia De Conciliación

Número de Registros 18

En la fecha jueves, 03 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

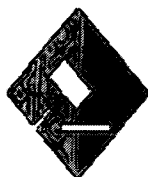
Secretaría

Código de Verificación

114d5c52-4c17-4e5f-8cae-0039d928b007



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA.

Montería, miércoles dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00429

Demandante: Oveyda Raquel Montiel Martínez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la señora Oveyda Raquel Montiel Martínez presentó por intermedio de apoderado judicial, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación– Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando la declaratoria de nulidad parcial del acto administrativo No. 1850 del 18 de diciembre de 2013, por medio del cual se reconoce una pensión de jubilación a la demandante y como consecuencia, se reliquide la pensión con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional.

El 09 de agosto de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda (folio 31), argumentando que dichas pretensiones de la demanda jurídicamente ya no son viables, según fallos de Unificación del Consejo de Estado posteriores a la presentación de la misma.

II. CONSIDERACIONES:

El desistimiento, constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y solo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto

por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)" (Subrayado fuera del texto original)

La norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su vez, los artículos 315 y 316 *ibídem*, traen como requisito para ser admitido el desistimiento que cuando la demanda sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para realizar el desistimiento de la misma.

En el caso concreto observa el Despacho que el memorial de desistimiento fue presentado directamente por el demandante y su apoderado, lo que corresponde a la voluntad de quien por ley se encuentra facultado para disponer del derecho en litigio, y de decidir no continuar con el trámite del proceso, pues no sobra recordar que la facultad de "*desistir*" debe ser conferida expresamente por la parte a su apoderado judicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha dicho, sobre la condena en costas en los autos que admiten el desistimiento de las pretensiones que¹:

"Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: "... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Providencia del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676). Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia.

condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."

Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron². "

De lo anteriormente dicho y para el caso concreto, el Despacho no condenará en costas al demandante dado que no se causaron ni aparecen probadas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de la referencia presentada por la parte demandante, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: No hay lugar a la condena en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación precedente.

TERCERO: Autorícese al abogado FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.901.182 y T.P N° 152.782 del C.S.J, para que reciba la demanda y sus anexos.

CUARTO: Declárese terminado el proceso de la referencia y se ordena archivar el expediente.

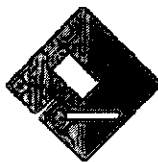
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves 03 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, miércoles dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2016.00021	Alcides Fidel Pérez Lambraño
2016.00096	Jairo Luis Rosario Arias
2016.00055	Wilson Rodys Chiquillo Torres
2016.00139	Jader Antonio Sibaja Suarez

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandado en todos los procesos: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

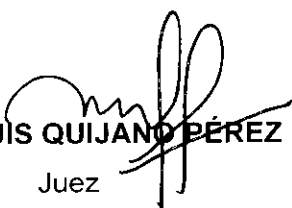
I. CONSIDERACIONES

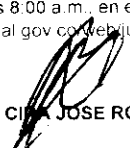
Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, indicando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada de los procesos en referencia han presentado recursos de apelación contra las sentencias proferidas por el juzgado segundo administrativo oral del circuito judicial de montería dentro de los presentes medios de control.

II. RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 3 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria La Secretaria.  CIRO JOSE RODRIGUEZ ALARCON

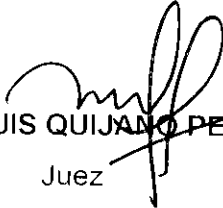
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

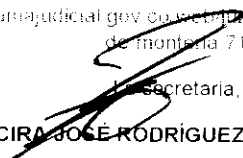

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.100mjudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>


La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00438
Demandante: JHON CORTES DELGADO Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 de octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

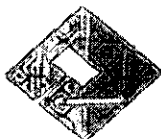
<http://votatramajudicial.gov.co/web-juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>

La secretaria,

CIARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-0302
Demandante: UGPP
Demandado: LIDIS MORELOS CORREA
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

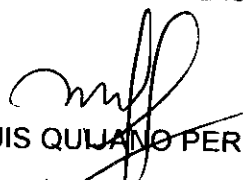
III. RESUELVE

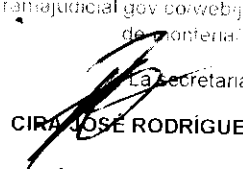
PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, . octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La Secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00037

Demandante: JOAQUIN JIMENEZ RODRIGUEZ

Demandado: SENA

Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

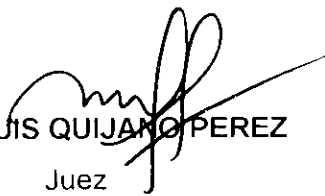
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

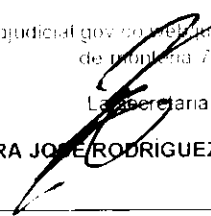
Juez

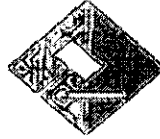
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 3 de octubre 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2o-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.201 -00066
Demandante: RODOLFO MARTINEZ CAUSIL
Demandado: SENA
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

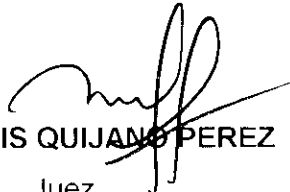
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, . octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00463
Demandante: JOSE GAMBINO ALTAMAR
Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

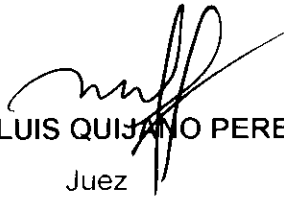
III. RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

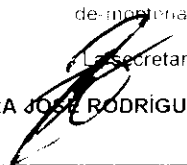

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La Secretaria,

GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00617
Demandante: HAVID GERMAN BARRERA DURANGO
Demandado: NACION FOMAG
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

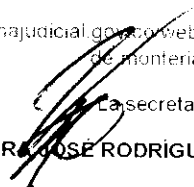

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.tomajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


CIRILO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00619
Demandante: BERANIA ROSA CAUSIL MORFIL
Demandado: NACIÓN FOMAG
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

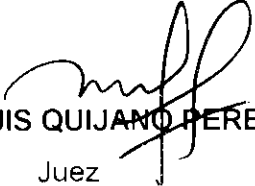
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

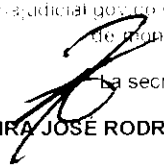

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

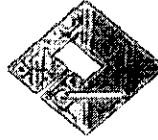
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://portaltransjudicial.gov.co/web-juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00263
Demandante: MIGUEL PATERNINA CARREÑO
Demandado: NACIÓN FOMAG Y OTROS
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

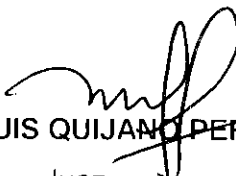
III. RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

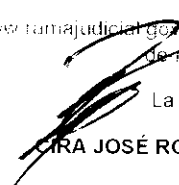

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 10 de octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>


La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00106
Demandante: EUCLIDES CORONADO PEREZ
Demandado: NACIÓN FOMAG
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

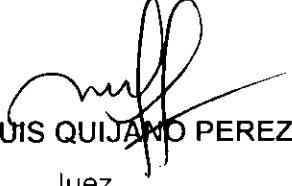
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

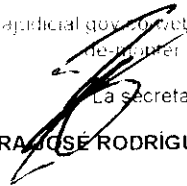

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

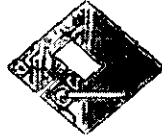
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 octubre 3 de 2019 El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.transjudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>


La Secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00480

Demandante: FELIX FERNANDEZ BEGAMBRE

Demandado: NACIÓN FOMAG

Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

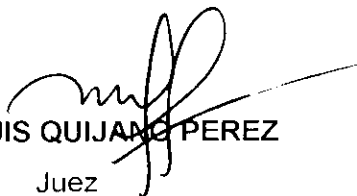
III. RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

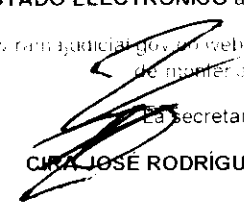

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado
por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>


La Secretaria,

CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2018-00061**
Demandante: GLORIA CORREA LOPEZ
Demandado: NACIÓN FOMAG
Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

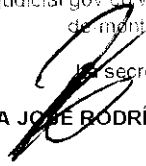

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria.71>


La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, miércoles dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2016.00021	Alcides Fidel Pérez Lambraño
2016.00096	Jairo Luis Rosario Arias
2016.00055	Wilson Rodys Chiquillo Torres
2016.00139	Jader Antonio Sibaja Suarez

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandado en todos los procesos: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, indicando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada de los procesos en referencia han presentado recursos de apelación contra las sentencias proferidas por el juzgado segundo administrativo oral del circuito judicial de montería dentro de los presentes medios de control.

II. RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 3 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, miércoles dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2016.00021	Alcides Fidel Pérez Lambraño
2016.00096	Jairo Luis Rosario Arias
2016.00055	Wilson Rodys Chiquillo Torres
2016.00139	Jader Antonio Sibaja Suarez

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandado en todos los procesos: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, indicando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada de los procesos en referencia han presentado recursos de apelación contra las sentencias proferidas por el juzgado segundo administrativo oral del circuito judicial de montería dentro de los presentes medios de control.

II. RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 3 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria La Secretaria. CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, miércoles dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2016.00021	Alcides Fidel Pérez Lambraño
2016.00096	Jairo Luis Rosario Arias
2016.00055	Wilson Rodys Chiquillo Torres
2016.00139	Jader Antonio Sibaja Suarez

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandado en todos los procesos: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, indicando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada de los procesos en referencia han presentado recursos de apelación contra las sentencias proferidas por el juzgado segundo administrativo oral del circuito judicial de montería dentro de los presentes medios de control.

II. RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 3 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

Montería, miércoles dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00151

Demandante: Julio Andrés Pacheco Dorado y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

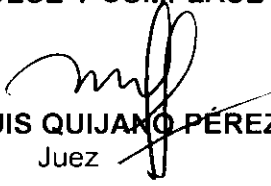
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, indicando que el apoderado de la parte demandante del proceso en referencia ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de junio del año 2019, proferida dentro del presente medio de control

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes dieciocho (18) de octubre de 2019, a las 09:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 3 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA

Montería, miércoles dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2016.00021	Alcides Fidel Pérez Lambraño
2016.00096	Jairo Luis Rosario Arias
2016.00055	Wilson Rodys Chiquillo Torres
2016.00139	Jader Antonio Sibaja Suarez

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandado en todos los procesos: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Decisión: Fijar fecha de audiencia de conciliación

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

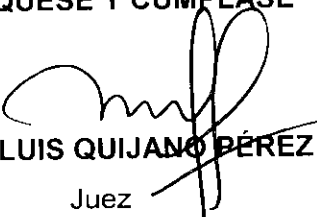
I. CONSIDERACIONES

Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, indicando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada de los procesos en referencia han presentado recursos de apelación contra las sentencias proferidas por el juzgado segundo administrativo oral del circuito judicial de montería dentro de los presentes medios de control.

II. RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

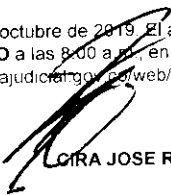
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 3 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


GLORIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00204

Demandante: OLGA CAMILA GONZALEZ HUMANEZ

Demandado: NACIÓN FOMAG

Decisión: CONCEDE RECURSO

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia, proferida dentro del presente asunto, se negó las pretensiones de la demanda.

El apoderado de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, se

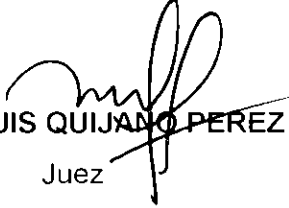
III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Superior para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

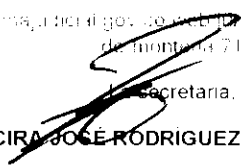

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, octubre 3 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m. en el link

<http://www.cajunmag.judicial.gov.co/web/portal/ofc-administrativo-de-monteria/21>


La secretaria,

CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN